



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*Presidencia*

3607-D-08  
OD 2123

Buenos Aires,

Señor Presidente del H. Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

#### SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TEMPORARIA

ARTÍCULO 1º.- El trabajador con incapacidad temporaria que se encontrara sin percibir remuneración alguna por aplicación del artículo 211 de la ley 20.744 (t.o. 1976), tendrá derecho a percibir las prestaciones contempladas en el título IV de la ley 24.013, de acuerdo con lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 2º.- Asimilar la situación del trabajador mencionado en el artículo 1º, a la del trabajador en situación de desempleo a los efectos del goce de las prestaciones establecidas por el artículo 119 de la ley 24.013.

ARTÍCULO 3º.- Sustitúyese el artículo 113 de la ley 24.013 –Ley Nacional de Empleo-, por el siguiente texto:

Artículo 113: Para tener derecho a las prestaciones por desempleo, los trabajadores deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse en situación legal de desempleo y disponible para ocupar un puesto de trabajo adecuado, o en la situación de



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

3607-D-08

OD 2123

2/.

incapacidad temporaria contemplada en el artículo 1° de la Ley de Subsidio por Incapacidad Temporaria;

- b) Estar inscriptos en el Sistema Único de Registro Laboral o en el Instituto Nacional de Previsión Social hasta tanto aquél comience a funcionar;
- c) Haber cotizado al Fondo Nacional de Empleo durante el mínimo de seis (6) meses durante los tres (3) años anteriores al cese del contrato de trabajo que dio lugar a la situación legal de desempleo, o al Instituto Nacional de Previsión Social por el período anterior a la existencia del Sistema Único de Registro Laboral;
- d) Los trabajadores contratados a través de las empresas de servicios eventuales habilitadas por la autoridad competente, tendrán un período de cotización mínimo de noventa (90) días durante los doce (12) meses anteriores al cese de la relación laboral que dio lugar a la situación legal de desempleo;
- e) No percibir beneficios previsionales o prestaciones no contributivas;
- f) Haber solicitado el otorgamiento de la prestación de los plazos y forma que comprenda.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el artículo 114 de la ley 24.013 –Ley Nacional de Empleo-, por el siguiente texto:

Artículo 114: Se encontrarán en situación de desempleo los trabajadores comprendidos en los siguientes supuestos:

- a) Despido sin justa causa (artículo 245 de la ley 20.744 -t.o. 1976-);
- b) Despido por fuerza mayor o por falta o disminución de trabajo no imputable al empleador;



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

3607-D-08

OD 2123

3/.

- c) Resolución del contrato por denuncia del trabajador fundado en justa causa (artículos 242 y 246, de la ley 20.744 -t.o. 1976-);
- d) Extinción colectiva total por motivo económico o tecnológico de los contratos de trabajo;
- e) Extinción del contrato por quiebra o concurso del empleador (artículo 251, de la ley 20.744 -t.o. 1976-);
- f) Expiración del tiempo convenido, realización de la obra, tarea asignada, o del servicio objeto del contrato;
- g) Muerte, jubilación o invalidez del empresario individual cuando éstas determinen la extinción del contrato;
- h) No reiniciación o interrupción del contrato de trabajo de temporada por causas ajenas al trabajador;
- i) Incapacidad temporaria contemplada en el artículo 1º de la Ley de Subsidio por Incapacidad Temporaria.

Si hubiere duda sobre la existencia de relación laboral o de la justa causa del despido o de la incapacidad temporaria se requerirá actuación administrativa del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, de los organismos provinciales o municipales del trabajo para que determinen sumariamente la verosimilitud de la situación invocada. Dicha actuación no podrá hacerse valer en juicio laboral.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dios guarde al señor Presidente.